

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000281 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 JUL 2024

VISTO:

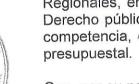


EI INFORME N° 516-2024 -/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 13 de junio del 2024, NOTA DE COORDINACION N°159-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC. PUB. REG., de fecha 07 de mayo del 2024, INFORME N°10-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC. PUB.REG.RMBR, de fecha 02 de mayo del 2024, INFORME N°347-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de abril del 2024, INFORME N°280-2024/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 12 de abril del 2024, OFICIO N°193-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 31 de enero del 2024, OFICIO N°058-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDE-DREMT-DR, de fecha 13 de febrero del 2024, OFICIO N°189-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 31 de enero del 2024, y;

CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional** en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 (en adelante LOGR), los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.



Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.



Que, por su parte, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, de evaluación al expediente administrativo, se tiene que, la Dirección Regional de Producción Tumbes y la Dirección Regional de Energía y Minas de Tumbes, han derivado a la Entidad Regional las siguientes solicitudes:



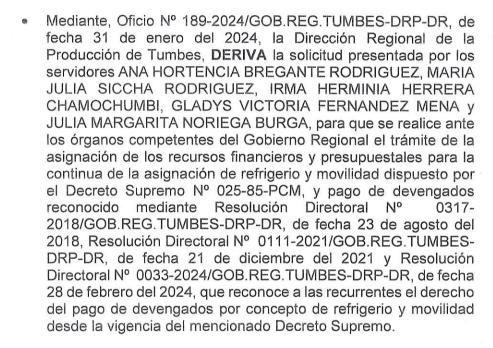
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

No 000281

-2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 JUL 2024



- Mediante, Oficio Nº 193-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR. de fecha 31 de enero del 2024, la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, DERIVA la solicitud presentada por la servidora CELESTE IBETH ROSSITER DE PEREZ, para que se realice ante los órganos competentes del Gobierno Regional el trámite de la asignación de los recursos financieros v presupuestales para la continua de la asignación de refrigerio y movilidad dispuesto por el Decreto Supremo Nº 025-85-PCM, y pago de devengados reconocido mediante Resolución 0317-2018/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 23 de agosto del 2018, Resolución Directoral Nº 0111-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 21 de diciembre Resolución Directoral 2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 28 de febrero del 2024, que reconoce a la recurrente el derecho del pago de devengados por concepto de refrigerio y movilidad desde la vigencia del mencionado Decreto Supremo.
- Mediante, Oficio Nº 058-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDE-DREMT-DR, de fecha 13 de febrero del 2024, la Dirección Regional de Energía y Minas de Tumbes alcanza a









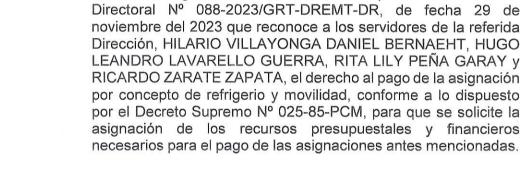
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000281 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 JUL 2024







Que, del estudio y evaluación de las solicitudes presentadas, se tiene que, los administrados pretenden el pago de devengados, por concepto de refrigerio y movilidad reconocidos mediante:

 Resolución Directoral Nº 0317-2018/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 23 de agosto del 2018, emitida por la Dirección Regional de la Producción de Tumbes.

la Oficina Regional de Administración copia de la Resolución

- Resolución Directoral Nº 0111-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 21 de diciembre del 2021, emitida por la Dirección Regional de la Producción de Tumbes.
- Resolución Directoral Nº 0033-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 28 de febrero del 2024, emitida por la Dirección Regional de la Producción de Tumbes.
- Resolución Directoral Nº 088-2023/GR-T-DREM-DR, de fecha 29 de noviembre del 2023, emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas.



Que, de evaluación del expediente administrativo, se observa que, el área de Remuneraciones, ha emitido un Informe Técnico, a saber:

• Mediante, Informe Nº 280-2024/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 12 de abril del 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, informa sobre la solicitud presentadas, y concluye que los actos administrativos que sustentan las solicitudes, deriva de lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 025-85-PCM, de lo cual, existe Sentencia Interlocutoria del Tribunal Constitucional y sentencia 43 de la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, donde se resuelve DECLARAR



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000281 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 JUL 2024

IMPROCEDENTE el recurso de agravio constitucional que demanda el cumplimiento de dicho Decreto; y recomienda se emita el Informe legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para determinar la legalidad de los peticionado.

Que, ahora bien, con respecto a lo solicitado, es necesario sentar algunos interpretativos que ha de servir como fundamento legal, en el presente caso materia de análisis, por lo que señalamos, que los dispositivos legales que han otorgado la asignación única por refrigerio y movilidad, son los siguientes:

- El Decreto Supremo N°021-85-PCM, nivelo en CINCO MIL SOLES ORO (S/.5,000.00) diarios a partir del 01 de marzo de 1985, la asignación única de movilidad y refrigerio para aquellos que estuvieran percibiendo este beneficio.
- El Decreto Supremo N°025-85-PCM, de fecha 04 de abril de 1985, que amplia este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno central e incrementa la asignación única en CINCO MIL SOLES ORO (S/.5,000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados.
- El Decreto Supremo N°103-88-PCM de fecha 10 de julio de 1988, que fija el monto de asignación única por refrigerio y movilidad en CINCUENTA Y DOS Y 50/100 INTIS (I/52.50) diarios para el personal nombrado y contratado comprendidos en el Decreto Supremo N°204-90-EF, de fecha 03 de julio de 1990, dispone que a partir del 01 de julio de 1990 los funcionarios, servidores nombrados así como pensionistas a cargo del estado, percibirán un incremento de I/.500,000.00 MENSUALES por concepto de movilidad.
- El Decreto Supremo N°109-90-EF, dispone una compensación por movilidad que se fijara en CUATRO MILLONES DE INTIS (I/.4,'000,000.00) a partir del 01 de agosto de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas.
- El Decreto Supremo N°264-90-EF, dispone una compensación por movilidad en UN MILLON DE INTIS (I/.1'000,000.00) a partir del 01 de setiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas; precisándose que el monto total por movilidad que corresponde percibir al trabajador publico se fija en CINCO MILLONES DE INTIS (I/.5,'000,000.00), dicho monto incluye los Decretos Supremos N°204-90-EF y N°109-90-PCM, y el presente decreto.

Que, de lo indicado, se advierte que las asignaciones por refrigerio y movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del Sol de Oro y del









"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000281 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 JUL 2024

Inti al Nuevo Sol). Asimismo, cabe señalar, que el monto que aun sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo N°264-90-EF, y que hoy en día asciende a S/.5.00 Nuevos Soles en aplicación del Artículo 3° de la Ley N°25292, en cuanto establece que en relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", será de Un Millón de Intis por cada un "Nuevo Sol", mientras que las anteriores han sido derogadas o en si defecto suspendidas, debido al monto diminuto (por efectos de conversión monetaria) no representa el valor esperado, como es el caso de los Decretos Supremos N°021-85-PCM, 025-85-PCM y 109-90-EF.

Que, conforme a nuestra constitución política, si bien es cierto que a la fecha de los derechos adquiridos eran aplicables solo en materia provisional, ella ha sido reemplazada por la teoría de los hechos cumplidos a través de la Ley de la Reforma Constitucional que modifica la Primera Disposición Final y Transitoria, en consecuencia, conforme a esta última teoría, se sostiene que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos bajo una primera Ley y luego de producir cierto número de efectos esa Ley es modificada por una segunda, a partir de esta vigencia de esta nueva Ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar esta y ya no ser regidos más por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido. En consecuencia, en el presente caso, la norma que corresponde aplicar es el Decreto Supremo N°264-90-EF.

DE LA POSIBILIDAD PRESUPUESTAL DE LA PRETENSION

Que, es oportuno manifestar en primer lugar, que el numeral 26.2 del artículo 26° de la Ley N°28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que: "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto".

Que, la Ley N°31953 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2024, en el Artículo 4°, inciso 4.2) establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".









"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000281 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 JUL 2024



CEMERALE!

Que, para el presente caso, es de aplicación lo dispuesto en Artículo 6° de la Ley N°31953 que señala: "Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

SOBRE EL AGRAVIO A LA LEGALIDAD ADMINISTRATIVA



Que, sobre los requisitos de validez de los actos administrativos nos remitiremos al artículo 3° del TUO de la Ley N°27444, que contempla a la competencia, objeto o contenido, finalidad publica, motivación y procedimiento regular. La competencia es una aptitud que recibe la administración del ordenamiento normativo y que sirve para manifestar y ejecutar válidamente su voluntad. El objeto es lo que decide, declara o certifica la autoridad. En es línea, en ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar. La finalidad publica es salvaguardar el interese publico proscribiendo cualquier interés personal ya sea en beneficio propio o de un tercero, por ello todo acto administrativo es valido mientras sea de interese público. La motivación es la declaracion de las circunstancias de hecho y de derecho que han inducido a la emisión del acto. Esta contenida dentro de lo que usualmente se denominan "considerandos". El procedimiento regular implica que debe seguir las mismas formalidades prescritas para su constitución.

Que, en ese orden de ideas, nuestro ordenamiento jurídico prevé y señala los requisitos que deben reunir las declaraciones de las Entidades públicas para que generen efectos jurídicos sobre los derechos, intereses y obligaciones de los administrados, y cuando estos requisitos no concurren en la declaración expresa en el acto administrativo resulta



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 1000281 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 JUL 2024

inválido. Así mismo, es facultad de la Administración pública, revisar sus propios actos administrativos en virtud del control administrativo, dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de auto tutela de la administración, por lo cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones básicamente cuando dichos actos resulten alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el orden jurídico



Second Se

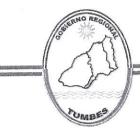


Que, teniendo en cuenta lo antes citado, se colige que, la Resolución Directoral Nº 0317-2018/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 23 de agosto del 2018, emitida por la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, Resolución Directoral Nº 0111-2021/GOB REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 21 de diciembre del 2021, emitida por la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, Resolución Directoral Nº 0033-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 28 de febrero del 2024, emitida por la Dirección Regional de la Producción de Tumbes y Resolución Directoral Nº 088-2023/GR-T-DREM-DR, de fecha 29 de noviembre del 2023, emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas; que reconocen el pago de devengados por concepto de refrigerio y movilidad; contravienen el principio de legalidad, al carecer de dicha cobertura legal y una motivación suficiente, al aplicar una norma que ya ha sido derogada o en su defecto suspendida (Decreto Supremo N°025-85-PCM); debió aplicarse el Decreto Supremo N°264-90-EF, que se encuentra vigente en la actualidad. Asimismo, las resoluciones antes mencionadas, contravienen lo dispuesto en el Artículo 4° y Artículo 6° de la Ley N°31953 - Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2024, que prohíbe a las entidades realizar gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad; así también, prohíbe el reajuste o incremento y aprobación de las asignaciones, bonificaciones, etc, de cualquier naturaleza.

Que, ante la constatada invalidez del acto administrativo surge como directa consecuencia la nulidad, entendida como el castigo jurídico para los actos incursos en alguna causal que priva de sus efectos jurídicos que el acto estaba llamado a producir, por ende, no habrá nulidad si el vicio no es constatado y declarado.

SOBRE EL AGRAVIO AL INTERES PUBLICO

Que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia N°0090-2004 – AA/TC, "El interés Público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asumen el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público".



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000281 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

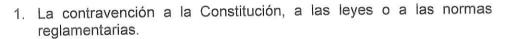
Tumbes, 19 JUL 2024

Que, la finalidad del Estado es la satisfacción del interés público y no de beneficio de particulares y menos vulnerar nuestro ordenamiento jurídico, al pretender que se efectué el pago de devengados por concepto de refrigerio y movilidad, amparándose en una norma que ha sido derogada; que ya no surte efectos jurídicos; contraviniendo el principio de legalidad, dispuesto en el numeral 1.1 del Artículo IV del TUO de la Ley N°27444 que, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; así como, la Ley N°31953 — Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2024.

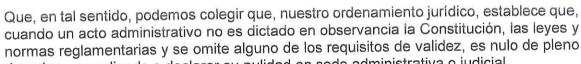


SOBRE LA NULIDAD EN SEDE ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado con el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, prevé "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

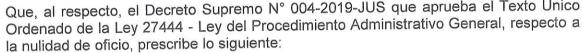






normas reglamentarias y se omite alguno de los requisitos de validez, es nulo de pleno derecho; procediendo a declarar su nulidad en sede administrativa o judicial.

Que, al respecto, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único



- Artículo 213°, inciso 213.2, establece que <u>"La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.</u> Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario".
- (...) En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, <u>otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su</u> <u>derecho de defensa.</u>







"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000281 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 JUL 2024

- Artículo 213°, inciso 213.3, "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10".
- Artículo 213°, inciso 213.4. En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

Que, estando constatada la invalidez de las resoluciones antes mencionadas, se deberá proceder a declarar su nulidad de pleno derecho, siempre que se encuentren dentro del plazo prescrito en el inciso 213.3 y 213.4 del artículo 213°, del TUO de la Ley N°27444; en tal sentido, se procederá a contabilizar los plazos para declarar su nulidad en sede administrativa y judicial:

- Resolución Directoral Nº 0317-2018/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 23 de agosto del 2018, emitida por la Dirección Regional de la Producción de Tumbes; se encuentra fuera del plazo legal para declarar su nulidad en sede administrativa y judicial.
- Resolución Directoral Nº 0111-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 21 de diciembre del 2021, emitida por la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, se encuentra dentro del plazo para declarar su nulidad en sede judicial; por lo tanto, se deberá declarar la lesividad y remitir al Procurador Publico Regional de Gobierno Regional Tumbes, a fin de que inicie las acciones judiciales correspondientes, para declarar su nulidad.
- Resolución Directoral Nº 0033-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 28 de febrero del 2024, emitida por la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, se encuentra dentro del plazo para declarar su nulidad en sede administrativa, por lo tanto, se deberá dar inicio al procedimiento de nulidad de oficio y correr traslado a los administrados a fin de que ejerzan su derecho de defensa.









"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº : 000281 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 JUL 2024

Resolución Directoral Nº 088-2023/GR-T-DREM-DR, de fecha 29 de noviembre del 2023, emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas, se encuentra dentro del plazo para declarar su nulidad en sede administrativa, por lo tanto, se deberá dar inicio al procedimiento de nulidad de oficio y correr traslado a los administrados a fin de que ejerzan su derecho de defensa.



DE LA ACCION DE LESIVIDAD

Que, Aurelio Guaita, define al proceso de lesividad como;

"(...) el proceso administrativo especial, promovido por un sujeto jurídico administrativo, en demanda de que revoque un acto administrativo de aquel mismo sujeto público. En cuanto al demandado, que ya identificamos en otro lugar de este estudio, tanto puede ser un particular como otro sujeto publico. Lo decisivo, pues, en el proceso de lesividad es que la demanda proceda del mismo sujeto publico que dicto el acto impugnado".



Que, en lo que refiere a las características de la acción de lesividad según Juan Carlos Morón Urbina, sostiene que "Es un proceso contencioso especial, dentro del tronco común constituido por el proceso contencioso administrativo general". El proceso es promovido a iniciativa de una entidad administrativa quien aparece como demandante en el proceso. Este proceso esta dirigido a obtener un pronunciamiento de la entidad judicial sobre la validez jurídica de una actuación administrativa anterior.



Que, el articulo 13°del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584 "Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado con el Decreto Supremo N°004-2019, prevé; "También tiene legitimidad para obrar activa la entidad publica facultada por la ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de la resolucion motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que se haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa.

Que, siendo así podemos concluir que es un requisito de procedibilidad en el Proceso Contencioso Administrativo la identificación del agravio a la legalidad administrativa y al interés público.

Que, por lo antes expuesto, se concluye que, las solicitudes presentadas por los administrados ANA HORTENCIA BREGANTE RODRIGUEZ, MARIA JULIA SICCHA RODRIGUEZ, IRMA HERMINIA HERRERA CHAMOCHUMBI, GLADYS VICTORIA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000281 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 JUL 2024

FERNANDEZ MENA, JULIA MARGARITA NORIEGA BURGA y CELESTE IBETH ROSSITER DE PEREZ, respecto al pago de devengados por concepto de refrigerio y movilidad, reconocido mediante **Resolución Directoral Nº 0033-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR**, de fecha 28 de febrero del 2024, **Resolución Directoral Nº 088-2023/GR-T-DREM-DR**, de fecha 29 de noviembre del 2023 y **Resolución Directoral Nº 0111-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR**, de fecha 21 de diciembre del 2021, deviene en **IMPROCEDENTE**, por contravenir nuestro ordenamiento jurídico, al ampararse en una norma derogada, que ya no surte efectos jurídicos, encontrándose las resoluciones antes mencionadas inmersas en las causales de nulidad que establece el artículo 10° del TUO de la Ley N°27444.

Que, consecuentemente, la Gerencia General del Gobierno Regional Tumbes, deberá DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral Nº 0033-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 28 de febrero del 2024 y Resolución Directoral Nº 088-2023/GR-T-DREM-DR, de fecha 29 de noviembre del 2023, debiendo otorgar el plazo de 05 días hábiles a los administrados, a fin de que ejerzan su derecho de defensa; y respecto a la Resolución Directoral Nº 0111-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 21 de diciembre del 2021, se deberá DECLARAR la LESIVIDAD y REMITIR al Procurador Publico Regional de Gobierno Regional Tumbes, a fin de que inicie las acciones judiciales correspondientes, para declarar su nulidad en sede judicial, por haberse vencido los plazos para declarar su nulidad en sede administrativa, en merito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe.

Finalmente, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante INFORME N° 516-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 13 de junio del 2024, OPINA: PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado ANA HORTENCIA BREGANTE RODRIGUEZ, MARIA JULIA SICCHA RODRIGUEZ, IRMA HERMINIA HERRERA CHAMOCHUMBI, GLADYS VICTORIA FERNANDEZ MENA, JULIA MARGARITA NORIEGA BURGA y CELESTE IBETH ROSSITER DE PEREZ, respecto al pago de devengados por concepto de refrigerio y movilidad, reconocido mediante Resolución Directoral Nº 0033-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 28 de febrero del 2024, Resolución Directoral Nº 088-2023/GR-T-DREM-DR, de fecha 29 de noviembre del 2023 y Resolución Directoral Nº 0111-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 21 de diciembre del 2021, por contravenir nuestro ordenamiento jurídico, al ampararse en una norma que ya ha sido derogada, encontrándose las resoluciones antes mencionadas inmersas en las causales de nulidad que establece el artículo 10° del TUO de la Ley N°27444. SEGUNDO - DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE 0033-Directoral Resolución **OFICIO** de la NULIDAD DE 2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 28 de febrero del 2024 y Resolución Directoral Nº 088-2023/GR-T-DREM-DR, de fecha 29 de noviembre del 2023, por







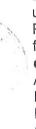


"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000281 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 JUL 2024







encontrarse en las causales de nulidad previstas en el artículo 10° del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativos en General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, al contravenir el principio de legalidad al aplicar una norma que ha sido derogada; y la Ley N°31953 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2024; y en merito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe. TERCERO. - OTORGAR, un plazo de cinco (5) días hábiles, a los administrados REYNALDO PEÑA GARAY, FELIZ LEGUA DIAZ, JAIME LUIS HERBOZO FERNANDEZ, MANUEL FRANCISCO MONTERO CERRO, ROSARIO DEL CARMEN GARCIA TORREJON, MARIA JULIA SICCHA RODRIGUEZ, MANUEL JESUS LOAYZA IPANAQUE, FELIPE OSWALDO VARILLAS GUTIERREZ, JOSE LORENZO ELESPURU VILLAVICENCIO, PEDRO PABLO SANCHEZ MORANTE, MANUEL FRANCISCO MARIGORDA NEYRA, MANUEL VIDAL RODRIGUEZ RUIZ, GLADYS BERTHA LIP DE PEREZ, ANA HORTENCIA BREGANTE RODRIGUEZ, ALEJANDRO MIGUEL BARRUETO NUÑEZ, GLADYS VICTORIA FERNANDEZ MENA, ROBERTO SILVA QUEZADA, JULIA MARGARITA NORIEGA BURGA, ROLANDO PEREZ BONILLA, LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA, IDELFONSO GARCIA DIOSES, AURELIO CELESTING DENEGRI AYALA, LUIS ALBERTO PEÑA GARCIA, CARLOS ENRIQUE NOBLECILLA CALERO, CELESTE IBETH ROSSITER DE PEREZ, FANY ROSA CORZO NEYRA, CESAR ALCANTARA RODRIGUEZ, RITA LILY PEÑA GARAY, HUGO LEANDRO LAVARELLO GUERRA y RICARDO ZARATE ZAPATA, a fin de que ejerzan su derecho de defensa. CUARTO.- DECLARAR la LESIVIDAD de la Resolución Directoral Nº 2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 21 de diciembre del 2021, que causa agravio a la legalidad administrativa y al interés público; al aplicar el Decreto Supremo N°025-85-PCM, norma que se encuentra derogada, contraviniendo el principio de legalidad y Ley de presupuesto del año 2024; y en merito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe. QUINTO.-AUTORIZAR, a la Procuraduría Publica Regional del Gobierno Regional Tumbes, para que inicie el Proceso Contencioso Administrativo y solicite la Nulidad de la Resolución Directoral Nº 0111-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 21 de diciembre del 2021, por contener vicios de nulidad al no reunir los requisitos de validez de todo acto administrativo, los mismo que agravias la legalidad administrativa y el interés público. SEXTO.- RECOMIENDA EMITIR, el ACTO RESOLUTIVO y NOTIFICAR a la Dirección Regional de Producción de Tumbes; a fin de que cumpla con NOTIFICAR a los servidores nombrados: REYNALDO PEÑA GARAY, FELIZ ALBERTO LEGUA DIAZ, JAIME LUIS HERBOZO FERNANDEZ, MANUEL FRANCISCO MONTERO CERRO, ROSARIO DEL CARMEN GARCIA TORREJON, MARIA JULIA SICCHA RODRIGUEZ, MANUEL JESUS LOAYZA IPANAQUE, FELIPE OSWALDO VARILLAS GUTIERREZ, JOSE LORENZO ELESPURU VILLAVICENCIO, PEDRO PABLO SANCHEZ MORANTE, MANUEL FRANCISCO MARIGORDA NEYRA, MANUEL VIDAL RODRIGUEZ RUIZ, GLADYS BERTHA LIP DE PEREZ, ANA HORTENCIA BREGANTE



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000281 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 JUL 2024

RODRIGUEZ, ALEJANDRO MIGUEL BARRUETO NUÑEZ, GLADYS VICTORIA FERNANDEZ MENA, ROBERTO SILVA QUEZADA, JULIA MARGARITA NORIEGA BURGA, ROLANDO PEREZ BONILLA, LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA, IDELFONSO GARCIA DIOSES, AURELIO CELESTING DENEGRI AYALA, LUIS ALBERTO PEÑA GARCIA, CARLOS ENRIQUE NOBLECILLA CALERO, CELESTE IBETH ROSSITER DE PEREZ, FANY ROSA CORZO NEYRA Y CESAR ALCANTARA RODRIGUEZ; NOTIFICAR a la Dirección Regional de Energía y Minas Tumbes; a fin de que cumpla con NOTIFICAR a los servidores nombrados: RITA LILY PEÑA GARAY, HUGO LEANDRO LAVARELLO GUERRA Y RICARDO ZARATE ZAPATA; debiendo dejar constancia del presente acto de notificación y remitirlo a esta Entidad Regional; a la Procuraduría Publica Regional del Gobierno Regional Tumbes, con las formalidades que prescribe la Ley.



Que, estando lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional, y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N°003-2022/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y DISTRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada por Resolucion Ejecutiva Regional N°182-2022/GOB.REG. TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del Regional Ejecutiva Resolucion por la modificada 2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022; modificada por la Resolucion Ejecutiva Regional N°000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023; modificada Resolucion Ejecutiva Regional N°000544-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 25 de octubre del 2023; el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, facultad a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado ANA HORTENCIA BREGANTE RODRIGUEZ, MARIA JULIA SICCHA RODRIGUEZ, IRMA HERMINIA HERRERA CHAMOCHUMBI, GLADYS VICTORIA FERNANDEZ MENA, JULIA MARGARITA NORIEGA BURGA y CELESTE IBETH ROSSITER DE PEREZ, respecto al pago de devengados por concepto de refrigerio y movilidad, reconocido mediante Resolución Directoral Nº 0033-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 28 de febrero del 2024, Resolución Directoral Nº 088-2023/GR-T-DREM-DR, de fecha 29 de noviembre del 2023 y Resolución Directoral Nº 0111-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 21 de diciembre del 2021, por contravenir nuestro ordenamiento jurídico, al ampararse en una norma que ya ha sido derogada, encontrándose las resoluciones antes mencionadas inmersas en las causales de nulidad que establece el artículo 10° del TUO de la Ley N°27444.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000281 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 JUL 2024



ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral Nº 0033-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 28 de febrero del 2024 y Resolución Directoral Nº 088-2023/GR-T-DREM-DR, de fecha 29 de noviembre del 2023, por encontrarse en las causales de nulidad previstas en el artículo 10° del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativos en General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, al contravenir el principio de legalidad al aplicar una norma que ha sido derogada; y la Ley N°31953 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2024; y en merito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución.



ARTICULO TERCERO. - OTORGAR, un plazo de cinco (5) días hábiles, a los administrados REYNALDO PEÑA GARÁY, FELIZ ALBERTO LEGUA DIAZ, JAIME LUIS HERBOZO FERNANDEZ, MANUEL FRANCISCO MONTERO CERRO, ROSARIO DEL CARMEN GARCIA TORREJON, MARIA JULIA SICCHA RODRIGUEZ, MANUEL JESUS LOAYZA IPANAQUE, FELIPE OSWALDO VARILLAS GUTIERREZ, JOSE LORENZO ELESPURU VILLAVICENCIO, PEDRO PABLO SANCHEZ MORANTE, MANUEL FRANCISCO MARIGORDA NEYRA, MANUEL VIDAL RODRIGUEZ RUIZ, GLADYS BERTHA LIP DE PEREZ, ANA HORTENCIA BREGANTE RODRIGUEZ, ALEJANDRO MIGUEL BARRUETO NUÑEZ, GLADYS VICTORIA FERNANDEZ MENA, ROBERTO SILVA QUEZADA, JULIA MARGARITA NORIEGA BURGA, ROLANDO PEREZ BONILLA, LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA, IDELFONSO GARCIA DIOSES, AURELIO CELESTING DENEGRI AYALA, LUIS ALBERTO PEÑA GARCIA, CARLOS ENRIQUE NOBLECILLA CALERO, CELESTE IBETH ROSSITER DE PEREZ, FANY ROSA CORZO NEYRA, CESAR ALCANTARA RODRIGUEZ, RITA LILY PEÑA GARAY, HUGO LEANDRO LAVARELLO GUERRA y RICARDO ZARATE ZAPATA, a fin de que ejerzan su derecho de defensa.



ARTICULO CUARTO. - DECLARAR la LESIVIDAD de la Resolución Directoral Nº 0111-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 21 de diciembre del 2021, que causa agravio a la legalidad administrativa y al interés público; al aplicar el Decreto Supremo N°025-85-PCM, norma que se encuentra derogada, contraviniendo el principio de legalidad y Ley de presupuesto del año 2024; y en merito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe.

ARTICULO QUINTO. - AUTORIZAR, a la Procuraduría Publica Regional del Gobierno Regional Tumbes, para que inicie el Proceso Contencioso Administrativo y solicite la Nulidad de la Resolución Directoral Nº 0111-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 21 de diciembre del 2021, por contener vicios de nulidad al no reunir los requisitos de validez de todo acto administrativo, los mismo que agravias la legalidad administrativa y el interés público.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000281 -20

-2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 JUL 2024

ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la Dirección Regional de Producción de Tumbes; a fin de que cumpla con NOTIFICAR a los servidores nombrados: REYNALDO PEÑA GARAY, FELIZ ALBERTO LEGUA DIAZ, JAIME LUIS HERBOZO FERNANDEZ, MANUEL FRANCISCO MONTERO CERRO, ROSARIO DEL CARMEN GARCIA TORREJON, MARIA JULIA SICCHA RODRIGUEZ, MANUEL JESUS LOAYZA IPANAQUE, FELIPE OSWALDO VARILLAS GUTIERREZ, JOSE LORENZO ELESPURU VILLAVICENCIO, PEDRO PABLO SANCHEZ MANUEL FRANCISCO MARIGORDA NEYRA. MANUEL RODRIGUEZ RUIZ, GLADYS BERTHA LIP DE PEREZ, ANA HORTENCIA BREGANTE RODRIGUEZ, ALEJANDRO MIGUEL BARRUETO NUÑEZ, GLADYS VICTORIA FERNANDEZ MENA, ROBERTO SILVA QUEZADA, JULIA MARGARITA NORIEGA BURGA, ROLANDO PEREZ BONILLA, LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA, IDELFONSO GARCIA DIOSES, AURELIO CELESTING DENEGRI AYALA, LUIS ALBERTO PEÑA GARCIA, CARLOS ENRIQUE NOBLECILLA CALERO, CELESTE IBETH ROSSITER DE PEREZ, FANY ROSA CORZO NEYRA Y CESAR ALCANTARA RODRIGUEZ; NOTIFICAR a la Dirección Regional de Energía y Minas Tumbes; a fin de que cumpla con NOTIFICAR a los servidores nombrados: RITA LILY PEÑA GARAY, HUGO LEANDRO LAVARELLO GUERRA y RICARDO ZARATE ZAPATA; debiendo dejar constancia del presente acto de notificación y remitirlo a esta Entidad Regional; a la Procuraduría Publica Regional del Gobierno Regional Tumbes, con las formalidades que prescribe la Ley.

THE STATE OF THE S



REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Mag. Abog. Edmando Alberto Sipion Riojas General General Accidence (E)